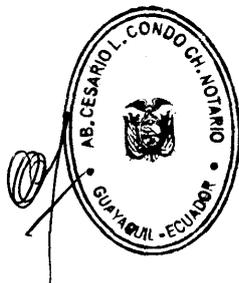


3)



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



1 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
2 ANÓNIMA DENOMINADA PROALUM
3 S.A.....

4 CUANTIAS:-----

5 CAPITAL AUTORIZADO:-----

6 U.S.\$20,000.00.-----

7 CAPITAL SUSCRITO:-----

8 U.S.\$10,000.00.-----

9 “En la ciudad de Guayaquil,

10 Capital de la Provincia del Guayas, República del
11 Ecuador, a los veintidós (22) días del mes de
12 Agosto del año dos mil ocho, ante mí, Abogado
13 CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario
14 Quinto del Cantón, comparecen: los señores Ingeniero
15 Mecánico don IGNACIO ANTONIO KOZHAYA ABUHAYAR,
16 quien declara ser ecuatoriano, soltero, con domicilio y
17 residencia en el cantón Samborondón, de paso por
18 esta ciudad, por sus propios derechos; don GONZALO
19 MIGUEL KOZHAYA ABUHAYAR, quien declara ser
20 ecuatoriano, soltero, estudiante, con domicilio y
21 residencia en el cantón Samborondón, de paso por esta
22 ciudad, por sus propios derechos; y, Abogado don
23 JACINTO VICENTE KOZHAYA SIMON, quien declara ser
24 ecuatoriano, soltero, con domicilio y residencia en
25 esta ciudad, por sus propios derechos; mayores de
26 edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes
27 de conocer doy fe, por haberme presentado sus
28 documentos de identificación; y, procediendo con amplia

es

1 y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza
2 y resultados de esta escritura pública de
3 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su
4 otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:

5 "S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de
6 escrituras públicas a su cargo, autorice una por la cual
7 conste la constitución de una compañía anónima y más
8 declaraciones y convenciones que se determinan al
9 tenor del siguiente Contrato Social: C L Á U S U L A
10 P R I M E R A.- ACCIONISTAS FUNDADORES Y
11 DENOMINACIÓN.- Comparecen al otorgamiento de esta
12 escritura pública y manifiestan su voluntad de
13 contratar y constituir, por sus propios derechos, la
14 compañía PROALUM S.A., como en efecto la contratan
15 y la constituyen, las siguientes personas: a) El señor
16 Ignacio Antonio Kozhaya Abuhayar, de nacionalidad
17 ecuatoriana; b) El señor Gonzalo Miguel Kozhaya
18 Abuhayar, de nacionalidad ecuatoriana; y, c) El señor
19 Jacinto Vicente Kozhaya Simon, de nacionalidad
20 ecuatoriana.- C L Á U S U L A S E G U N D A.- OBJETO
21 SOCIAL.- PROALUM S.A., se dedicará principalmente a
22 la compra de aluminio, pvc o cualquier otro metal o
23 material, para darle acabado final al mismo y
24 comercializarlo; al desarrollo, diseño, fabricación,
25 producción, venta e instalación de sistemas de ventanas
26 (sean estas fijas, proyectables, abatibles o de cualquier
27 otra clase, o con cualquier tipo de componentes),
28 contraventanas, marcos y puertas. A la fabricación,





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 2 -



1 importación y comercialización de todos los accesorios
2 relacionados a los sistemas descritos, tales como
3 chapas, felpas, vidrio y paneles de aluminio compuestos.
4 Además se dedicará a la fabricación, importación y
5 exportación, compra, venta y distribución de toda clase
6 de materiales para la construcción y eléctricos,
7 ferretería y herramientas, repuestos y accesorios
8 automotrices; También podrá dedicarse a la producción,
9 compra, venta, importación y exportación, distribución
10 comercialización e intermediación de aceites y grasas
11 lubricantes de todo tipo; así como a la compra, venta,
12 importación y exportación, distribución y comercialización
13 de todo tipo de combustibles. A la compra, venta,
14 importación y exportación, distribución comercialización e
15 intermediación de todo tipo de equipos y maquinaria,
16 especialmente la maquinaria pesada utilizada por el
17 sector de la construcción, así como los equipos y
18 maquinas utilizadas para ensamblaje, fabricación y
19 producción en general, así como a la compra, venta,
20 importación y exportación, distribución comercialización e
21 intermediación de los repuestos y accesorios de las
22 maquinas que comercialice la Sociedad; así como podrá
23 brindar servicio de reparación y mantenimiento de dicha
24 maquinaria. También se podrá dedicar a la importación,
25 exportación, venta, compra, distribución y
26 comercialización de toda clase de equipos, repuestos y
27 accesorios aplicables a toda clase de construcción,
28 ensamblaje y fabricación de productos. Podrá también



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 presente escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil.
2 Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución
3 de la Junta General de Accionistas.- C L Á U S U L A
4 C U A R T A.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de
5 diez mil dólares de los Estados Unidos de América,
6 dividido en diez mil acciones de un dólar de los Estados
7 Unidos de América cada una, numeradas del cero uno
8 al diez mil, inclusive. La Junta General de Accionistas
9 puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de
10 capital, cumpliéndose con todas las formalidades legales
11 requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital
12 por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución
13 en contrario de la Junta General de Accionistas, tomada
14 con el voto unánime de la totalidad del capital social, las
15 nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los
16 propietarios de las emitidas hasta la fecha, quienes
17 podrán suscribirlas en proporción al número de
18 acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o
19 más de los accionistas, las nuevas acciones sobrantes
20 se ofrecerán a los demás, también en proporción a las
21 que ya tuvieren. En otros términos, solo podrán ser
22 ofrecidas al público las nuevas acciones que
23 ningún accionista hubiese podido o deseado suscribir.-
24 C L Á U S U L A Q U I N T A.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO
25 DEL CAPITAL SOCIAL.- Los fundadores declaran que el
26 capital social de la compañía anónima que se contrata y
27 constituye por virtud de la presente escritura, ha sido
28 suscrito y pagado en un veinticinco por ciento en

1 numerario, en la forma que se detalla a continuación:

2 a) El señor Ingeniero Mecánico Ignacio Antonio
3 Kozhaya Abuhayar, ha suscrito cinco mil acciones y, para
4 pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha
5 entregado en numerario la suma de un mil doscientos
6 cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; b)

7 El señor Gonzalo Miguel Kozhaya Abuhayar, ha suscrito
8 dos mil quinientas acciones y, para pagar el veinticinco
9 por ciento de cada una de ellas, ha entregado en
10 numerario la suma de seiscientos veinticinco dólares de
11 los Estados Unidos de América; y, c) El señor Abogado

12 Jacinto Vicente Kozhaya Simon, ha suscrito dos mil
13 quinientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento
14 de cada una de ellas, ha entregado en numerario la
15 suma de seiscientos veinticinco dólares de los Estados
16 Unidos de América.- Las entregas o aportes en dinero,
17 equivalentes al veinticinco por ciento del capital social,
18 constan en el certificado de depósito bancario que se

19 acompaña para los efectos del caso.- C L Á U S U L A
20 S E X T A.- CAPITAL AUTORIZADO.- La Sociedad tendrá
21 un Capital Autorizado, el mismo que se fija en suma de
22 veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.-

23 C L Á U S U L A S É P T I M A.- NACIONALIDAD Y
24 DOMICILIO.- La Sociedad que se constituye por virtud
25 de esta escritura tendrá su domicilio principal en el
26 cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
27 Ecuador, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas
28 en cualquier lugar del territorio nacional o en el



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 4 -



1 extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades
2 exigidos por la ley.- C L Á U S U L A O C T A V A.-
3 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será
4 administrada por el Presidente y el Gerente General, en
5 los términos señalados en los Estatutos Sociales.-
6 C L Á U S U L A N O V E N A.- REPRESENTACIÓN
7 LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a
8 cargo del Presidente y del Gerente General de manera
9 individual, en todos sus negocios y operaciones,
10 así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.-
11 C L Á U S U L A D É C I M A.- ESTATUTOS
12 SOCIALES.- Los accionistas fundadores de la
13 Compañía que se constituye por virtud de este
14 instrumento, han acordado adoptar para el gobierno y
15 funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos
16 Sociales: ESTATUTOS SOCIALES DE PROALUM S.A.:
17 C A P Í T U L O P R I M E R O: DE LAS ACCIONES.-
18 ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere
19 totalmente pagada dará derecho a un voto en las
20 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las
21 acciones no liberadas tendrán ese derecho en
22 proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Las
23 acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las
24 mismas contendrán las declaraciones exigidas por la
25 ley y llevarán la firma del Presidente y del Gerente
26 General.- C A P Í T U L O S E G U N D O: DEL
27 GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA
28 REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO TERCERO.- La compañía

1 será gobernada por la Junta General de Accionistas y
2 administrada por el Presidente y el Gerente General
3 que la Junta General designe, quienes tendrán las
4 atribuciones que les competen por las leyes y las que
5 señalen los Estatutos.- ARTÍCULO CUARTO.- La
6 representación legal de la Sociedad corresponde,
7 individualmente, al Presidente y al Gerente General, en
8 todos los negocios y operaciones, así como en todos los
9 asuntos judiciales y extrajudiciales, quien tendrá las
10 atribuciones que le competen por las leyes y las que
11 señalan estos Estatutos.- CAPÍTULO TERCERO: DE
12 LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO QUINTO.- La Junta
13 General de Accionistas, constituida legalmente, es el
14 órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y
15 resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no
16 contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la
17 sesión, así como al Presidente, al Gerente General y
18 a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.-
19 ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de
20 Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el
21 Presidente o el Gerente General en la forma que
22 determina la ley, el cual se publicará obligatoriamente
23 en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil.-
24 ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son
25 Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el
26 domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos
27 una vez al año, para considerar entre los puntos del
28 orden del día los asuntos especificados en las letras



Handwritten signature or initials.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 5 -



1 c) y d) del artículo décimo sexto de estos Estatutos; las
2 otras, en cualquier época del año en que fueren
3 convocadas por el Presidente o el Gerente General. Tanto
4 en la Junta General Ordinaria como en la Extraordinaria
5 sólo se tratarán los asuntos para los que fue
6 convocada en forma específica.- ARTÍCULO OCTAVO.- No
7 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
8 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
9 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y
10 en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar
11 cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
12 representada la totalidad del capital social pagado y los
13 accionistas acepten por unanimidad constituirse en
14 Junta General y estén también unánimes sobre los
15 puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las
16 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas
17 celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo
18 deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
19 representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de
20 nulidad de dichas actas.- ARTÍCULO NOVENO.- Para que
21 la Junta General pueda reunirse en primera
22 convocatoria, se necesitará de una concurrencia que
23 represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del
24 capital social pagado, para lo cual se tomará en
25 cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el
26 Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con
27 su firma y con la del Presidente de la Junta.- Cuando a
28 la primera convocatoria no concurriere el número de 

1 accionistas que complete la representación establecida
2 anteriormente, se hará segunda convocatoria con por los
3 menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración
4 de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá
5 demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para
6 la primera reunión, debiéndose entonces constituir la
7 Junta General sea cual fuere el número y representación
8 de los accionistas que asistan, lo cual así se hará
9 presente en la segunda convocatoria.- Las anteriores
10 regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales
11 de Accionistas se entienden sin perjuicio de los
12 casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de
13 estos Estatutos, requiera de una mayor asistencia de
14 accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Las resoluciones de la
15 Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del
16 capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos
17 especiales, con el respectivo quórum decisorio
18 estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los
19 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
20 mayoría numérica.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se requerirá
21 la concurrencia de los accionistas que representen,
22 por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital
23 social pagado, tanto en primera convocatoria, como en
24 segunda convocatoria, para que la Junta General pueda
25 resolver cualquiera de los asuntos señalados en el
26 Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Si
27 para la segunda convocatoria ~~mencionada~~ no ~~hubiere~~ el
28 quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera
2 convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en
3 cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el
4 número de accionistas que asistan para resolver
5 cualquiera de los referidos puntos.- ARTÍCULO
6 DUODÉCIMO.- Se requerirá la concurrencia de los
7 accionistas que representen, por lo menos, el setenta y
8 cinco por ciento del capital social pagado, en primera
9 convocatoria, para que la Junta General pueda resolver
10 cualquier modificación referente al cambio del objeto
11 social de la Compañía; a la disminución del plazo; al
12 cambio de denominación; al cambio de domicilio; así como
13 para la venta y enajenación de bienes inmuebles; la
14 venta o enajenación de acciones o participaciones de
15 las que sea propietaria la Sociedad en otras
16 Compañías; y, en general, para la venta de activos de la
17 Compañía.- Si para la primera convocatoria mencionada
18 no hubiere el quórum requerido para resolver sobre
19 cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar
20 una segunda convocatoria, de conformidad con lo que
21 dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea
22 cual fuere el número de accionistas que asistan para
23 resolver cualquiera de los referidos puntos.- ARTÍCULO
24 DÉCIMO TERCERO.- No obstante la regla general
25 establecida en el artículo décimo de estos Estatutos,
26 para resolver sobre cualquiera de los asuntos
27 mencionados en los artículos undécimo y duodécimo de
28 estos Estatutos se necesitará del voto favorable de, por lo

1 menos, el setenta y cinco por ciento del capital social
2 pagado concurrente a la respectiva sesión.- ARTÍCULO
3 DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Generales serán
4 presididas por el Presidente y, en su falta, por la persona
5 elegida para el efecto, según el caso. Actuará como
6 Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la
7 persona que la Junta designe.- ARTÍCULO DÉCIMO
8 QUINTO.- A las Juntas Generales concurrirán los
1 accionistas personalmente o por medio de los
2 representantes que ellos designen, en cuyo caso les
3 conferirán dicha representación, con el carácter de
4 especial, mediante carta dirigida al Presidente o al
5 Gerente General para cada sesión.- ARTÍCULO DÉCIMO
6 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General de
7 Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente
8 General y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las
9 renuncias o excusas de los mencionados funcionarios y
10 removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c)
11 Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los
12 mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los
13 informes, balances y más cuentas que el Gerente
14 General le someta anualmente a su consideración, y
15 aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la
16 aprobación de tales informes, balances y más cuentas
17 cuando no hubiere sido precedida por la consideración
18 del respectivo informe del comisario; e) Ordenar el
19 reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la
20 cuota de éstas para la formación del fondo de reserva
21
22
23
24
25
26
27
28



of



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -



1 legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor
2 del diez por ciento de las predichas utilidades
3 mientras el referido fondo de reserva legal no haya
4 alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por
5 ciento del capital social; f) Ordenar la formación de
6 reservas especiales o de libre disposición; g) Conocer y
7 resolver sobre la enajenación de la totalidad de los
8 activos de la Compañía o de una parte importante de los
9 mismos; h) Resolver la enajenación o gravamen de los
10 bienes inmuebles de la sociedad; i) Autorizar la
11 enajenación o gravamen de las acciones o participaciones
12 que la Compañía tenga en los capitales de otras
13 Sociedades; j) Autorizar el otorgamiento de poderes
14 generales y especiales, salvo los casos de procuración
15 judicial; k) Resolver sobre la emisión de acciones
16 preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; l)
17 Resolver el aumento o disminución del capital social, la
18 ampliación o restricción del plazo de la Compañía; m)
19 Conocer y resolver acerca de cualquier otra reforma del
20 Contrato Social; n) Conocer y resolver sobre la
21 disolución, fusión, escisión o transformación de la
22 Sociedad; o) Conocer y resolver cualquier punto que le
23 sometan a su consideración cualquier funcionario de la
24 Compañía, con las más amplias facultades; p) Dictar
25 cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o
26 necesarios para la mejor orientación y marcha de la
27 Compañía; q) Interpretar los presentes Estatutos; y, r)
28 Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley

1 y los presentes Estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO
2 SÉPTIMO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de
3 las Juntas Generales serán asentadas en el Libro
4 destinado para el efecto y autorizadas por el Presidente
5 y el Secretario de la Junta. Las actas podrán aprobarse
6 en la misma sesión.- C A P Í T U L O C U A R T O: DEL
7 PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO
8 DÉCIMO OCTAVO.- El Presidente y el Gerente General,
9 accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para
10 un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos
11 indefinidamente.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El
12 Presidente ejercerá, individualmente, la representación
13 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los
14 términos del artículo cuarto de estos Estatutos. Además,
15 tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a las
16 Juntas Generales; b) Presidir las sesiones de Junta
17 General; c) Suscribir las actas de las sesiones de Junta
18 General conjuntamente con el Secretario de dichas
19 sesiones; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
20 Junta General de Accionistas; e) Suscribir los títulos de
21 acciones y, cuando corresponda, los certificados
22 provisionales; y, f) Cumplir los deberes y ejercer las demás
23 atribuciones que le correspondan por la ley y estos
24 Estatutos Sociales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Gerente
25 General ejercerá, individualmente, la representación
26 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los
27 términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los
28 siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 8 -



1 Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las
2 sesiones de Junta General y llevar el Libro de Actas
3 correspondiente; c) Suscribir las actas de las sesiones de
4 Junta General conjuntamente con el Presidente de dichas
5 sesiones; d) Presentar anualmente el balance y la cuenta
6 de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de
7 distribución de beneficios sociales; e) Cuidar que se lleve
8 debidamente la contabilidad; f) Cumplir y hacer cumplir
9 las decisiones de la Junta General de Accionistas; g)
10 Suscribir los títulos de acciones y, cuando corresponda,
11 los certificados provisionales; h) Nombrar, remover y fijar
12 los sueldos y salarios de los empleados de la compañía,
13 así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; i)
14 Autorizar, con su sola firma, en el Libro de Acciones y
15 Accionistas las inscripciones de los títulos de acciones, de
16 sus sucesivas transferencias o transmisiones y las
17 anotaciones de las constituciones de derechos reales
18 sobre aquellas; y, j) Cumplir los deberes y ejercer las
19 demás atribuciones que le correspondan por la ley y estos
20 Estatutos Sociales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ni
21 el Presidente, ni el Gerente General podrán enajenar ni
22 gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las
23 acciones o participaciones que ella tuviere en otras
24 sociedades, ni los activos de la Sociedad, sin la previa
25 autorización expresa de la Junta General. Tampoco
26 podrán otorgar fianzas o avales a nombre de la
27 compañía, para garantizar obligaciones de terceros.-
28 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Aun cuando termine el *ef*

1 período para el que fueren elegidos los funcionarios de
2 la compañía, ellos continuarán en sus cargos con
3 funciones prorrogadas hasta que la Junta General nombre
4 a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos.-

5 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Ni el Presidente, ni el
6 Gerente General de la Compañía tendrán relación
7 de dependencia con la sociedad.- C A P Í T U L O

8 Q U I N T O: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

9 CUARTO.- La Junta General de Accionistas nombrará

10 un Comisario, el cual podrá ser una persona

11 extraña a la compañía, y durará un año en el

12 ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia

13 laboral con la sociedad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

14 QUINTO.- Corresponde al Comisario, a más de las

15 atribuciones señaladas en la ley, examinar la

16 contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así

17 como informar anualmente a la Junta General de

18 Accionistas acerca de la situación económica de la

19 sociedad y, en especial, sobre las operaciones

20 realizadas y el informe del Gerente General, al igual

21 que sobre los balances, cuentas de pérdidas y

22 ganancias y más cuentas que dicho funcionario deba

23 presentar luego de cada ejercicio económico a la

24 Junta de conformidad con estos Estatutos.- ARTÍCULO

25 VIGÉSIMO SEXTO.- En caso de falta definitiva del

26 Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para

27 que se haga la designación del correspondiente

28 sustituto.- C A P Í T U L O S E X T O: DE LA



Handwritten initials or signature.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 9 -



[Firma manuscrita]

1 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
2 SÉPTIMO.- Son causas de disolución de la compañía
3 las establecidas en las disposiciones legales
4 respectivas y para su liquidación se estará a lo
5 dispuesto en aquellas. El Gerente General será el
6 liquidador de la compañía en caso de disolución, sin
7 perjuicio de que la Junta General nombre a otra
8 persona para el efecto. La misma Junta fijará el plazo
9 en que deba terminarse la liquidación, las facultades
10 que se le concederán al liquidador y el honorario
11 que percibirá dicho funcionario.- C A P Í T U L O
12 S É P T I M O: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO
13 VIGÉSIMO OCTAVO.- El año fiscal de operaciones de la
14 Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de
15 cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Al hacer el
16 reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas
17 deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las
18 utilidades líquidas para formar el fondo de reserva
19 legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado
20 por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del
21 capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya
22 disminuido por cualquier motivo, deberá ser
23 reconstituido de la misma manera. Además de la
24 constitución del mencionado fondo de reserva legal, la
25 Junta General de Accionistas podrá acordar y
26 disponer la formación de reservas especiales o de libre
27 disposición.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- No se repartirán
28 dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas *[Firma]*

1 efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los
2 dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.-

3 ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de que la
4 compañía termine por expiración del plazo fijado para su

5 duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las
6 pérdidas, y las reservas de libre disposición se

7 distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su
8 valor pagado.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso

9 de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de
10 oscuridad de su texto o de falta de disposición, se

11 procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva
12 la Junta General. (Hasta aquí los Estatutos).-

13 Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo
14 demás que sea de estilo para la completa validez de la

15 escritura pública y su contenido, dejando constancia
16 los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado

17 para obtener su aprobación e inscripción en el Registro
18 Mercantil de Guayaquil, así como también para

19 convocar la primera Junta General de Accionistas.-
20 (firmado) Joaquín Zevallos F., ABOGADO JOAQUÍN

21 ZEVALLOS FRANCO, Registro número doce mil doscientos
22 diecisiete-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí

23 la Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES
24 COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes

25 correspondientes.- El presente contrato se encuentra
26 Exento de Impuestos, según Decreto Supremo

27 Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de
28 agosto de mil novecientos setenta y cinco,



Handwritten signature or initials.



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 10 -



1 publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta
2 y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos
3 setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se
4 ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y,
5 habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de
6 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
7 DENOMINADA PROALUM S.A., en alta voz, de principio a
8 fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en
9 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

10
11
12
13
14 ING. IGNACIO ANTONIO KOZHAYA ABUHAYAR.-

15 C.C. # 09-1199656-9.-

16 C.V. # 135-0020.-

17
18
19 GONZALO MIGUEL KOZHAYA ABUHAYAR.-

20 C.C. # 09-1429378-2.-

21 C.V. # Cert. 0267653.-

22
23
24
25 AB. JACINTO VICENTE KOZHAYA SIMON.-

26 C.C. # 09-0312622-5.-

27 C.V. # 033-0023.-

28

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

gó ante mi; en fé de ello confiere esta SEXTA COPIA
CERTIFICADA que sello y firmo en once fojas útiles xerox.-
Guayaquil, veinte y dos de Agosto del año dos mil ocho.


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la
presente, que por resolución número 08-G-IJ-0005787, del señor
Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, de la
Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha dos de
Septiembre del año dos mil ocho, fue aprobada en todas sus partes y
cláusulas pertinentes.- Guayaquil, dos de Septiembre del año dos
mil ocho.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 47.368
FECHA DE REPERTORIO: 03/sep/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:10

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha tres de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0005787, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez,** el 2 de septiembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROALUM S.A.,** de fojas 106.726 a 106.749, Registro Mercantil número 18.861.

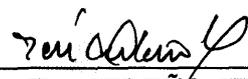
ORDEN: 47368



S

REVISADO POR:




AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 0019572

Guayaquil, 23 SEP 2008

Señores
BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROALUM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL